

RADICADO
2021-028

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 4 de febrero de 2021, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2021).

A U T O

Actuando mediante apoderado judicial, el señor **CRISTIAN ANDRES MANYOMA MOJICA** identificado con C.C. 1.098.748.174 interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA BROWINN SECURITY LTDA** identificada con NIT. 900.250.501-5, representada legalmente por la señora DELCY FAVIOLA BELTRAN LINARES o quien haga sus veces, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- Deberá discriminar pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y

reconocido por esta vía y en las segundas los valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente expresar el monto de cada una para determinar la cuantía y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT Y SS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.

- Deberá incluir una pretensión declarativa tendiente a establecer el salario devengado por el demandante para el año de causación de las cesantías reclamadas.
- Respecto de la pretensión 4ª de la demanda deberá aclarar y/o modificar ya que en la misma solicita el pago de la sanción moratoria del artículo 65 del CST, la cual resulta ante la ausencia de pago de salarios y/o prestaciones sociales al momento de terminación de la relación laboral y de los hechos de la demanda se desprende que procedería es la indemnización por no consignación del auxilio de cesantías al Fondo correspondiente según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

FRENTE A LAS PRUEBAS:

- Deberá enunciar concretamente cuales son los hechos objeto de las pruebas testimoniales, tal como lo indica el artículo 212 del CGP, puesto que este requisito garantiza el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, en pro de la lealtad procesal que las partes deben tener dentro de un trámite judicial. Además para efectos de limitar el número de testigos, según lo establecido en artículo 212 anteriormente mencionado.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

- Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2020. Deberá aportar al Juzgado la constancia confirmación de recibido del correo electrónico emitida por el destinatario, o la que se activa al momento del envío de la correspondencia a través de la plataforma del correo electrónico, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 8, inciso cuarto: "Para los fines de esta norma se podrán implementar o

RADICADO
2021-028

utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

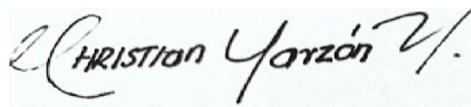
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink on a light blue background. The signature reads "CRISTIAN GARZÓN DÍAZ" in a cursive style.

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

RADICADO
2021-028

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **05 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 011 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **08 DE FEBRERO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria